



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE120380 Proc #: 2637245 Fecha: 16-09-2013  
Tercero: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 01538

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER034800** del 3 de abril de 2013, la Señora **KAREN ANDRADE**, presentó queja ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente respecto de cinco (5) individuos arbóreos que presentaban riesgo de volcamiento, ubicados en la Carrera 7 No. 40 – 12 del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la solicitud presentada el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad efectuó visita de verificación el día 5 de abril de 2013, determinando que los individuos arbóreos se encuentran ubicados exactamente en la dirección: Carrera 7 No. 40B – 12. Igualmente, se emitió oficio mediante radicado **2013EE037931** del 10 de abril de la misma anualidad solicitando la documentación pertinente para manejo de arbolado urbano.

Que mediante radicado **2013ER045966** del 25 de abril de 2013 se allegó la documentación solicitada por parte de la Señora LINA MARCELA ACHURY URIBE, quien actúa en calidad de apoderada del Señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.274, Representante Legal (Rector) de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**,

Página 1 de 16



### RESOLUCIÓN No. 01538

identificada con el Nit 860.013.720-1, entidad propietaria del predio sobre el cual se pretende realizar la intervención silvicultural.

Que posteriormente, y luego de verificados los documentos allegados se corroboró que la solicitud de intervención silvicultural obedecía a la ejecución de obras de infraestructura al interior del predio; por consiguiente, a través del radicado **2013EE052715** del 9 de mayo de 2013, se solicitó el cumplimiento de requisitos adicionales para el trámite de evaluación técnica de arbolado urbano (trámite fácil – construcción). Por lo cual, finalmente a través del radicado **2013ER070184** del 14 de junio de 2013 se completo la documentación requerida.

Que por otra parte, mediante memorando interno –radicado **2013IE083929** del 12 de julio de 2013-, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre “(...) *que el día 8 de julio del año en curso, se realizó nuevamente mesa de trabajo entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis, representantes de la Universidad Javeriana y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del asunto, en atención de los ajustes solicitados en la reunión realizada el día 24/06/2013 para este mismo fin; observaciones que fueron atendidas por el solicitante y entregadas en la mesa de trabajo del día 08/07/2013*”.

Que surtido lo anterior esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 40B – 12 Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, a favor de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit 860.013.720-1, representada legalmente por el Señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.274, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, previa visita realizada nuevamente por el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA el día 30 de abril de 2013, emitió el

**RESOLUCIÓN No. 01538**

**Concepto Técnico 2013GTS1594 del 27 de junio de 2013, en virtud del cual se establece:**

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 5 Tala de URAPAN, 1 Tala de CEREZO, 3 Traslado de PALMA WASHINGTONIANA”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A No. SP-767-2013-042. ENTREGARON DISEÑO PAISAJÍSTICO CORRESPONDIENTE, EN DONDE, TRAS VERIFICACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO, SE DETERMINÓ LA VIABILIDAD DE PLANTACIÓN DE LAS ESPECIES LIQUIDÁMBAR (5) Y PINO COLOMBIANO (3), SEGÚN PLANO A – 004. MEMORANDO 2013IE083929 SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL DISEÑO PAISAJÍSTICO POR CONCEPTO DE OBRA APRUEBA LA PLANTACIÓN DE OCHO (8) INDIVIDUOS, EN TANTO LA COMPENSACIÓN ESTABLECE LA PLANTACIÓN DE DOCE (12), PUEDE PLANTAR CUATRO (4) INDIVIDUOS MÁS EN EL ÁREA DEL CAMPUS DE ACUERDO CON EL ESPACIO Y CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA VEGETACIÓN.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS1594 del 27 de junio de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, refiriendo que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **11.84035** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 12 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual De Silvicultura Urbana, Zonas -Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el

### RESOLUCIÓN No. 01538

Código E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, cabe señalar que el referido Concepto Técnico liquidó la compensación correspondiente a los **11.84035 IVP(s)** mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración (Resolución 7132 de 2011), la cual asciende a la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.056.492)**, equivalente a un total de **11.84035 IVP(s)** y **5.18489 SMMLV**. Así las cosas, y en caso de realizarse la compensación de los IVP(s) en equivalencia monetaria, dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

### RESOLUCIÓN No. 01538

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

### RESOLUCIÓN No. 01538

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.* (Subrayado fuera de texto)

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones por parte de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA:

### RESOLUCIÓN No. 01538

*“Una vez revisada y analizada la información anterior, se concluye que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se establecerán cinco (5) árboles de la especie Liquidámbar (*Liquidambar styraciflua*) en contenedores de 1.6 x 1.6 m emplazados sobre el andén de la Av. Kr 7, área que por corresponder a espacio público de uso público, su aprobación quedo consignada en el Acta JBB WR-171-2013.*

*De igual forma, el diseño propone la plantación de tres (3) individuos vegetales de la especie Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*), en zonas privadas como se muestra en el plano de diseño paisajístico adjunto.*

*En total el diseño paisajístico propone establecer un total de **ocho (8) individuos arbóreos** de dos (2) especies diferentes”.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“**Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

*“**Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

### **RESOLUCIÓN No. 01538**

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS1594** del 27 de junio de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante “plantación de nuevo arbolado” tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 40B – 12 Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 15 del expediente que mediante recibo de pago No. 845884/432661 de la Dirección Distrital de Tesorería, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, identificada con el Nit 860.013.720, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** correspondiente al valor liquidado por concepto de



### RESOLUCIÓN No. 01538

Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

### RESOLUCIÓN No. 01538

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit 860.013.720-1, representada legalmente por el Señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.274, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) de **URAPAN** y uno (1) de **CEREZO**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 40B – 12 Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit 860.013.720-1, representada legalmente por el Señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.274, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de la especie **PALMA WASHINGTONIANA**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 40B – 12 Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

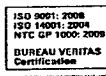
**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	prunus serotina	55	10	0		X		parqueadero carrera 7	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS GENERALES, OCASIONA DANOS SOBRE ESTRUCTURA E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
2	Fraxinus chinensis	15	8	0			X	sobre carrera 7	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS GENERALES, PARCIALMENTE SECO, PRESENTA RAMAS EN PELIGRO DE DESGARRE E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01538**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	URAPAN	35	10	0			X	sobre carrera 7	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS GENERALES, PARCIALMENTE SECO, PRESENTA RAMAS EN PELIGRO DE DESGARRE E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
4	URAPAN	30	11	0			X	sobre carrera 7	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS GENERALES, PARCIALMENTE SECO, PRESENTA RAMAS EN PELIGRO DE DESGARRE E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
5	URAPAN	25	11	0			X	sobre carrera 7	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS GENERALES, PARCIALMENTE SECO, PRESENTA RAMAS EN PELIGRO DE DESGARRE E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
6	URAPAN	32	10	0			X	sobre carrera 7	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS GENERALES, PARCIALMENTE SECO, PRESENTA RAMAS EN PELIGRO DE DESGARRE E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
7	PALMA WASHINGTONIANA	60	4	0	X			jardinera carrera 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, DADO QUE INTERFIERE CON OBRA CIVIL. ADEMAS DE TRATARSE DE UN INDIVIDUO DE CARACTERISTICAS ORNAMENTALES DESEABLES.	Traslado Em
8	PALMA WASHINGTONIANA	60	2	0	X			jardinera carrera 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, DADO QUE INTERFIERE CON OBRA CIVIL.	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 01538**

							ADEMAS DE TRATARSE DE UN INDIVIDUO DE CARACTERISTICAS ORNAMENTALES DESEABLES.	
9	PALMA WASHINGTONIANA	60	3	0	X	jardineria carrera 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, DADO QUE INTERFIERE CON OBRA CIVIL. ADEMAS DE TRATARSE DE UN INDIVIDUO DE CARACTERISTICAS ORNAMENTALES DESEABLES.	Traslado

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada, **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit 860.013.720-1, representada legalmente por el Señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.274, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1594 del 27 de junio de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 12 árboles** equivalentes a un total de **11.84035 IVP(s)**, incluidos los aprobados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, teniendo en cuenta para todos las especies y condiciones técnicas señaladas, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada, **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit 860.013.720-1, representada legalmente por el Señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.275, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para

### RESOLUCIÓN No. 01538

Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1573**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La autorizada deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico presentado. Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera

### RESOLUCIÓN No. 01538

que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit 860.013.720-1, a través de su representante legal el Señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.275, o por quien haga sus veces, en la Calle 40 No. 5 – 37 piso 2 y/o en la Carrera 7 No. 40 – 12 y/o Carrera 7 No. 40-62 piso 6° de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LINA MARCELA ACHURY URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.787.729, quien obra como apoderada para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Calle 40 No. 5 – 37 piso 2 y/o en la Carrera 7 No. 40 – 12 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 01538**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1573

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/09/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/09/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



RESOLUCIÓN No. 01538

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 SEP 2013 ( ) días del mes de del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1538 SEPT 13 al señor (a) LINA MARCELA ACHURY en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39787729 de USABUEN, T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Dirección: CRA 7 # 40-68 ED. CATALUÑA PISO 4 Teléfono (s): 3208320 EXT 5012, 3164718+30

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 16 SEP 2013 ( ) del mes de del año (20 ), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 1538 de fecha SEPT 13 al señor (a) LINA MARCELA ACHURY U. en su calidad de APODERADA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39787729 de USABUEN T.P. No. Total folios: OCHO (8)

Firma: Dirección: CRA 7 # 40-68 ED. CATALUÑA PISO 4 Fecha: 16 SEP 2013 Teléfono: 3208320 EXT 5012, 316 4718+30

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

En Bogotá, D.C., hoy 01 OCT 2013 del mes de del año (20 ) se deja constancia de que la

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

